



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4825

04/07/2008

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 487

***Activos del sector público. Posición para
“trading”. Modificaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Sustituir el punto 1. de la Comunicación “A” 4455 (modificado por las Comunicaciones “A” 4546 y 4676) por el siguiente:

“1. Establecer que las entidades que registren excesos a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio por financiaciones al sector público no financiero originados en operaciones preexistentes al 31.3.03 y/o en operaciones posteriores expresamente admitidas, podrán realizar transacciones -compraventa o intermediación- con títulos públicos nacionales susceptibles de observar exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado -es decir con volatilidad informada por el Banco Central-, dentro del margen que se fija, sin obligación de disminuir los excesos.

El margen admitido no podrá superar el equivalente al 25% de la responsabilidad patrimonial computable del último día del mes anterior al que corresponda. Se constituirá con la afectación, indistinta, de:

- i) el importe de realización de activos del sector público no financiero en cartera computables para la determinación de esos límites.
- ii) la imputación al valor de mercado de tenencias de títulos públicos nacionales, a cuyo efecto se tomará la cotización en el mercado de los títulos valores comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de imputación.
- iii) los fondos percibidos por los servicios de amortización -considerando, en su caso, la actualización por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”)- correspondientes a los activos del sector público comprendidos.

Las sumas recibidas en moneda extranjera se convertirán a pesos según el tipo de cambio de referencia informado por el Banco Central para el día de percepción.

La generación del margen se podrá efectuar en cualquier día del mes, determinando simultáneamente el porcentaje por el que se opta dentro del tope admitido, sobre la base de la suma de los importes de los conceptos señalados. Las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, de acuerdo con el procedimiento que se establezca, la generación y el uso del margen.



Las tenencias que corresponda imputar se contabilizarán a valor de mercado y el saldo que se registre al cierre de operaciones de cada día será comparado con el importe que surja de aplicar a la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior el porcentaje de margen constituido, a fin de verificar el cumplimiento del límite.

Los importes susceptibles de afectación para generar el margen [acápites i) y ii)] que no se hayan incorporado en la información pertinente no podrán ser utilizados posteriormente. Los correspondientes al acápite iii) podrán imputarse en cualquier mes dentro del plazo de 180 días contados desde el vencimiento del pertinente servicio.

La inobservancia del margen tendrá el tratamiento previsto para el incumplimiento de las relaciones de fraccionamiento del riesgo crediticio en las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3161 y complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, considerando a esos efectos el exceso sobre el límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable o límite inferior en caso de haberse ejercido dicha opción.

El margen podrá utilizarse total o parcialmente sin que, en este último caso, ello implique su reducción.

A los fines de determinar las relaciones de fraccionamiento del riesgo crediticio y la consecuente observancia de los excesos admitidos, se tendrá en cuenta el importe que corresponda al margen declarado -utilizado o no- junto con los demás activos computables, comprendidos en el punto 8. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4676).

Asimismo, la posición de títulos valores públicos nacionales denominados en pesos, con un plazo igual o superior a 5 años, a tasa fija -sin ajuste por el Coeficiente de Estabilización de Referencia" ("CER")- y emitidos a partir del 1.6.07, podrá imputarse al margen para la realización de "operaciones de compraventa o intermediación" sin observar el límite del 25% de la responsabilidad patrimonial computable a que se refiere el segundo párrafo de este punto, en la medida en que ello no genere incrementos en los excesos admitidos respecto de los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio en relación con las operaciones con el sector público no financiero, de acuerdo con lo previsto en el punto 8. de la Comunicación "A" 3911 (texto según el punto 2. de la Comunicación "A" 4676)."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General de Normas